



Depto. Asesoría Jurídica
N° 74

REF.: Aprueba Convenio "Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia", entre Servicio de Salud Metropolitano Oriente y Municipalidad de Providencia.

SANTIAGO, 18 MAR. 2020

RESOLUCION EXENTA N ° 358

VISTOS:

1. El Interés del Ministerio de Salud de facilitar el acceso oportuno, de calidad y equitativo de los usuarios a la atención que otorga la red de urgencia – emergencia del sistema público de salud;
2. La Resolución Exenta N°34 de fecha 16 de enero del 2020, que modifica Resolución Exenta N°1272 de 2018 y Resolución Exenta N°754 de 2019, que aprueba el "Programa Atención Primaria de Urgencia (SAPU), todas del Ministerio de Salud;
3. La Resolución Exenta N°95 de fecha 21 de febrero del 2020, que distribuye los Recursos al "Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU), Año 2020"., del Ministerio de Salud;
4. Lo solicitado por el Departamento de Coordinación y Gestión Hospitalaria del Servicio de Salud Metropolitano Oriente;
5. Las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 01 del 2005 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763 de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y 18.469; y su reglamento orgánico aprobado por D.S. N° 140 del 2004, todos del Ministerio de Salud; y la Resolución N°6, 7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

1. Apruébase el Convenio, de fecha 25 de febrero del 2020, suscrito entre el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE** y la **MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**, cuyo texto es el siguiente:



SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN ASISTENCIAL
DEPTO. COORDINACIÓN Y GESTIÓN HOSPITALARIA
N° 07

CONVENIO
PROGRAMA SERVICIO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA
COMUNA DE PROVIDENCIA

En Santiago, a 25 de febrero 2020 entre el Servicio de Salud Metropolitano Oriente, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Canadá N° 308, comuna de Providencia, representado por su Directora **D. MARIA ELENA SEPULVEDA MALDONADO** del mismo domicilio, representado por su, en adelante el "Servicio" y la **Municipalidad de Providencia**, persona jurídica de derecho público domiciliada en Avda. Pedro de Valdivia N° 963, representada por su Alcaldesa(S) **D. PAULINA LOBOS HERRERA** de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio de "Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia", que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte el correspondiente Decreto Supremo del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 34 de fecha 16 de enero de 2020, del Ministerio de Salud.

TERCERA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual de \$ 138.447.252.- (ciento treinta y ocho millones cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y dos pesos), que será pagada en cuotas mensuales, iguales y sucesivas para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en el Programa referido en la cláusula segunda de este convenio en los siguientes establecimientos:

Sapu Providencia

CUARTA: El Municipio se compromete a coordinar la definición de coberturas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en el establecimiento.

QUINTA: El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades:

- a) Entrega de consultas médicas de urgencia de baja complejidad, en horarios alternos a los de los centros madre, en los Servicios de Atención de Urgencia SAPU.
- b) Aplicación de tratamientos y/o procedimientos terapéuticos médicos o quirúrgicos de urgencia requeridos, ya sea por médico u otro profesional y/o despacho de recetas por una sola vez.
- c) Derivación a su hogar o traslado en ambulancia, en condiciones de estabilización a centros de mayor complejidad aquellas patologías que no puede resolver localmente.
- d) Derivación de usuarios a sus consultorios de origen para continuar atenciones en casos de patologías que lo requieran.
- e) Se mantendrán los Servicios de Atención Primaria de Urgencia (SAPU), el que deberá funcionar de lunes a viernes inclusive, desde las 17:00 hrs. hasta las 24:00 hrs. y los sábados, domingos y festivos desde las 08.00 a 24.00 hrs, equivalente a 67 hrs. semanales en forma gratuita, a los beneficiarios legales del establecimiento.
- f) El Sapu deberá tener para cada turno, una dotación de personal que a lo menos debe incluir: un médico general, enfermero, auxiliar paramédico, personal administrativo (optativo) y chofer de ambulancia en cantidad acorde a la población que atiende.

SEXTA: El Servicio, a través del Depto. de Coordinación y Gestión Hospitalaria, evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria y cada Servicio de Salud:

El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas. La medición de los componentes se efectúa a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud, esto es a través de registros estadísticos mensuales REM.

Las evaluaciones, como se indicó, se realizan mensualmente, pudiendo establecerse las correspondientes tasas de actividades:

- a) Consultas médicas de urgencia realizadas/año
- b) Procedimientos médicos, odontológicos y de enfermería/año
- c) Traslados a establecimientos de mayor complejidad/año
- d) Derivación a centros APS cuando corresponda, especialmente para patologías agudas que requieran de control o bien patologías crónicas no transmisibles que requieran de un abordaje integral.

Por tratarse de un programa permanente, que funciona los 365 días del año y debe mantener disponible la atención de urgencia, cuenta con financiamiento constante e independiente del número de prestaciones efectuadas. Por lo dicho no se somete a reliquidación periódica, ni anual de recursos, asociado a incumplimiento de prestaciones.

Los indicadores definidos son:

Nombre del Indicador 1: Tasa Atenciones médicas de urgencia en SAPU:

Fórmula de cálculo: (Nº de consultas SAPU / Nº de población beneficiaria)

Medio de verificación:

Numerador: REM serie A8, sección D

Denominador: Población beneficiaria FONASA correspondiente.

Nombre del Indicador 4: Procedimientos médicos y de enfermería efectuados en SAPU:

Fórmula de cálculo: (Nº procedimientos médicos u odontológicos o de enfermería efectuados en SAPU / Nº de consultas SAPU)*100.

Medio de verificación:

Médicos:

Numerador: REM A08

Denominador: población beneficiaria correspondiente.

Nombre del Indicador 5: Traslados a centros de mayor complejidad efectuados en SAPU:

Fórmula de cálculo: (Nº traslados efectuados / Nº consultas médicas SAPU) *100

Medio de verificación Numerador: REM serie A08, sección M, no SAMU, vía terrestre.

Medio de verificación Denominador: REM serie 8 A.

SÉPTIMA: El Servicio, a través de los referentes técnicos, requerirá a la municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

La Municipalidad deberá asegurar la integridad y veracidad de la información base que incorpora cada establecimiento de salud municipal a los sistemas de información REM, SIGGES u otros del MINSAL, para la generación de los indicadores que respaldan la correcta ejecución de los servicios acordados en el presente convenio.

OCTAVA: El Servicio de Salud, a través de los respectivos referentes técnicos y Departamento de Finanzas, velarán por la correcta utilización de los fondos traspasados, sin perjuicio de las evaluaciones que en uso de sus facultades pudiera efectuar el Departamento de Auditoría, conforme a su plan anual de trabajo determinado en base a una muestra aleatoria de convenios.

NOVENA: Las transferencias de recursos hacia los municipios estarán regidos por lo establecido en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, sobre la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos.



DÉCIMA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante. Sin embargo, la comuna podrá solicitar por escrito la autorización para la mantención de equipos utilizados en dicha estrategia y reposición de equipos y/o equipamiento menor, que vaya en directa relación con la atención de los usuarios asegurando siempre el cumplimiento de las metas programadas.

DÉCIMA PRIMERA: El presente convenio tendrá vigencia desde la total tramitación del último acto administrativo que lo aprueba, hasta el 31 de diciembre del año 2020. Sin perjuicio de lo anterior, podrá prorrogarse por otro período en forma automática en la medida que el presente programa tenga continuidad y cuente con disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.

El Servicio deberá dictar una resolución en la cual señale las metas, indicadores y recursos disponibles para el nuevo período previamente acordados por ambas partes, sujeto a las instrucciones que dicte el Ministerio de Salud.

No obstante, las partes dejan constancia que por tratarse de un programa ministerial que se ejecuta todos los años, las prestaciones descritas en éste se comenzarán a otorgar desde el 1 de enero del 2020, razón por la cual dichas atenciones, se imputarán a los recursos que se transferirán en conformidad a lo señalado en el presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA:


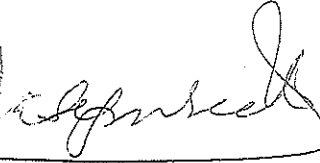
La personería de la Directora (Q.F.) D. María Elena Sepúlveda Maldonado, para actuar en representación del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, consta en el Decreto Supremo N°68, de fecha 16 de Octubre de 2018 del Ministerio de Salud.

La personería de D. Paulina Lobos Herrera, para actuar en representación de la Municipalidad de Providencia, consta en Decreto Alcaldicio N°365 de fecha 23 de enero del año 2020.

DÉCIMA TERCERA: El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud y otro en poder de la Municipalidad.



 D. PAULINA LOBOS HERRERA
 ALCALDESA(S)
 MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA



 Q.F. MARIA ELENA SEPULVEDA
 MALDONADO
 DIRECTORA SERVICIO DE SALUD
 METROPOLITANO ORIENTE


 VPH/PSO/SIT/MUN/MPGG/mim




2. Impútese el gasto que demanda la presente Resolución al ítem presupuestario 24.03.298.002, correspondiente a "Reforzamiento Municipal".

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE



**QF. MARÍA ELENA SEPÚLVEDA MALDONADO
DIRECTORA
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE**


DRA. JMC/JRBQ/RGD/FOA/hov.

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección S.S.M.O;
- Subdirección de Gestión Asistencial SSMO
- Depto. Coordinación y Gestión APS
- Depto. Coordinación y Gestión Hospitalaria
- Secretaría Ejecutiva del Comité de Convenios.
- Depto. de Finanzas
- Depto. de Auditoría
- Depto. Asesoría Jurídica
- Interesado c/ 1 convenio original
- Of. de Partes c/ 1 convenio original

**TRANSCRITO FIELMENTE
MINISTRO DE FE**



SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN ASISTENCIAL
 DEPTO. COORDINACION Y GESTION HOSPITALARIA
 N° 07

CONVENIO PROGRAMA SERVICIO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA COMUNA DE PROVIDENCIA

En Santiago, a 25 de febrero 2020 entre el Servicio de Salud Metropolitano Oriente, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Canadá N° 308, comuna de Providencia, representado por su Directora **D. MARIA ELENA SEPULVEDA MALDONADO** del mismo domicilio, representado por su, en adelante el "Servicio" y la **Municipalidad de Providencia**, persona jurídica de derecho público domiciliada en Avda. Pedro de Valdivia N° 963, representada por su Alcaldesa(S) **D. PAULINA LOBOS HERRERA** de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio de "**Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia**", que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte el correspondiente Decreto Supremo del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 34 de fecha 16 de enero de 2020, del Ministerio de Salud.

TERCERA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual de \$ **138.447.252.- (ciento treinta y ocho millones cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y dos pesos)**, que será pagada en cuotas mensuales, iguales y sucesivas para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en el Programa referido en la cláusula segunda de este convenio en los siguientes establecimientos:

Sapu Providencia

CUARTA: El Municipio se compromete a coordinar la definición de coberturas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en el establecimiento.

QUINTA: El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades:

- a) Entrega de consultas médicas de urgencia de baja complejidad, en horarios alternos a los de los centros madre, en los Servicios de Atención de Urgencia SAPU.
- b) Aplicación de tratamientos y/o procedimientos terapéuticos médicos o quirúrgicos de urgencia requeridos, ya sea por médico u otro profesional y/o despacho de recetas por una sola vez.
- c) Derivación a su hogar o traslado en ambulancia, en condiciones de estabilización a centros de mayor complejidad aquellas patologías que no puede resolver localmente.
- d) Derivación de usuarios a sus consultorios de origen para continuar atenciones en casos de patologías que lo requieran.
- e) Se mantendrán los Servicios de Atención Primaria de Urgencia (SAPU), el que deberá funcionar de lunes a viernes inclusive, desde las 17:00 hrs. hasta las 24:00 hrs. y los sábados, domingos y festivos desde las 08.00 a 24.00 hrs, equivalente a 67 hrs. semanales en forma gratuita, a los beneficiarios legales del establecimiento.
- f) El Sapu deberá tener para cada turno, una dotación de personal que a lo menos debe incluir: un médico general, enfermero, auxiliar paramédico, personal administrativo (optativo) y chofer de ambulancia en cantidad acorde a la población que atiende.

SEXTA: El Servicio, a través del Depto. de Coordinación y Gestión Hospitalaria, evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria y cada Servicio de Salud:

El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas. La medición de los componentes se efectúa a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud, esto es a través de registros estadísticos mensuales REM.

Las evaluaciones, como se indicó, se realizan mensualmente, pudiendo establecerse las correspondientes tasas de actividades:

- a) Consultas médicas de urgencia realizadas/año
- b) Procedimientos médicos, odontológicos y de enfermería/año
- c) Traslados a establecimientos de mayor complejidad/año
- d) Derivación a centros APS cuando corresponda, especialmente para patologías agudas que requieran de control o bien patologías crónicas no transmisibles que requieran de un abordaje integral.

Por tratarse de un programa permanente, que funciona los 365 días del año y debe mantener disponible la atención de urgencia, cuenta con financiamiento constante e independiente del número de prestaciones efectuadas. Por lo dicho no se somete a reliquidación periódica, ni anual de recursos, asociado a incumplimiento de prestaciones.

Los indicadores definidos son:

Nombre del Indicador 1: Tasa Atenciones médicas de urgencia en SAPU:

Fórmula de cálculo: $(\text{N}^\circ \text{ de consultas SAPU} / \text{N}^\circ \text{ de población beneficiaria})$

Medio de verificación:

Numerador: REM serie A8, sección D

Denominador: Población beneficiaria FONASA correspondiente.

Nombre del Indicador 4: Procedimientos médicos y de enfermería efectuados en SAPU:

Fórmula de cálculo: $(\text{N}^\circ \text{ procedimientos médicos u odontológicos o de enfermería efectuados en SAPU} / \text{N}^\circ \text{ de consultas SAPU}) * 100$.

Medio de verificación:

Médicos:

Numerador: REM A08

Denominador: población beneficiaria correspondiente.

Nombre del Indicador 5: Traslados a centros de mayor complejidad efectuados en SAPU:

Fórmula de cálculo: $(\text{N}^\circ \text{ traslados efectuados} / \text{N}^\circ \text{ consultas médicas SAPU}) * 100$

Medio de verificación Numerador: REM serie A08, sección M, no SAMU, vía terrestre.

Medio de verificación Denominador: REM serie 8 A.

SÉPTIMA: El Servicio, a través de los referentes técnicos, requerirá a la municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

La Municipalidad deberá asegurar la integridad y veracidad de la información base que incorpora cada establecimiento de salud municipal a los sistemas de información REM, SIGGES u otros del MINSAL, para la generación de los indicadores que respaldan la correcta ejecución de los servicios acordados en el presente convenio.

OCTAVA: El Servicio de Salud, a través de los respectivos referentes técnicos y Departamento de Finanzas, velarán por la correcta utilización de los fondos traspasados, sin perjuicio de las evaluaciones que en uso de sus facultades pudiera efectuar el Departamento de Auditoría, conforme a su plan anual de trabajo determinado en base a una muestra aleatoria de convenios.

NOVENA: Las transferencias de recursos hacia los municipios estarán regidos por lo establecido en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, sobre la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos.



DÉCIMA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante. Sin embargo, la comuna podrá solicitar por escrito la autorización para la mantención de equipos utilizados en dicha estrategia y reposición de equipos y/o equipamiento menor, que vaya en directa relación con la atención de los usuarios asegurando siempre el cumplimiento de las metas programadas.

DÉCIMA PRIMERA: El presente convenio tendrá vigencia desde la total tramitación del último acto administrativo que lo aprueba, hasta el 31 de diciembre del año 2020. Sin perjuicio de lo anterior, podrá prorrogarse por otro período en forma automática en la medida que el presente programa tenga continuidad y cuente con disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.

El Servicio deberá dictar una resolución en la cual señale las metas, indicadores y recursos disponibles para el nuevo período previamente acordados por ambas partes, sujeto a las instrucciones que dicte el Ministerio de Salud.

No obstante, las partes dejan constancia que por tratarse de un programa ministerial que se ejecuta todos los años, las prestaciones descritas en éste se comenzarán a otorgar desde el 1 de enero del 2020, razón por la cual dichas atenciones, se imputarán a los recursos que se transferirán en conformidad a lo señalado en el presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA:

La personería de la Directora (Q.F.) **D. María Elena Sepúlveda Maldonado**, para actuar en representación del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, consta en el Decreto Supremo N°68, de fecha 16 de Octubre de 2018 del Ministerio de Salud.

La personería de **D. Paulina Lobos Herrera**, para actuar en representación de la Municipalidad de Providencia, consta en Decreto Alcaldicio N°365 de fecha 23 de enero del año 2020.

DÉCIMA TERCERA: El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud y otro en poder de la Municipalidad.



 D. PAULINA LOBOS HERRERA
 ALCALDESA(s)
 MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA



 Q.F. MARIA ELENA SEPULVEDA
 MALDONADO
 DIRECTORA SERVICIO DE SALUD
 METROPOLITANO ORIENTE


 VPH/JPSO/SIT/MIMN/MPGG/mlm

